

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00240 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Jorge Ignacio Pérez Upegui
Auto Sustanciación Nro.	568
Asunto	Corrige auto que libró mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente se aplica a los casos de error puramente aritmético.

En tal sentido la manifestación del apoderado de la parte demandante se advierte oportuna, toda vez que en el asunto sub examine, se libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2021, providencia en la que se indicó de manera errada el número de pagaré “885033020”, en los literales A, D, G y J, aun cuando el número correcto de pagaré era “1885033020”.

Ese error de digitación, desde luego afecta la parte resolutive de la providencia e impone su corrección y así se dispondrá a continuación. En tal sentido, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESULEVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago, calendado 31 de agosto de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. (Nit. 860.034.594-1) y en contra del señor Jorge Ignacio Pérez Upegui (cc: 71.729.704), por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil setenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$44.628.078,95), por concepto de capital adeudado de la obligación nro. 1885033020 contenida en el pagaré 1885033020 -207419345271 -4960840012866827 -507410084851.
- B. Por la suma de doce millones doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres pesos con ochenta y siete centavos (\$12.241.173,87) por concepto de intereses de plazo de la

obligación nro. 1885033020, liquidados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

- C. Por los intereses moratorios de la obligación nro. 188503302, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- D. Por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), por concepto de capital adeudado de la obligación nro. 207419345271 contenida en el pagaré 1885033020 - 207419345271 -4960840012866827 -507410084851.
- E. Por la suma de seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centavos (\$6.464.995,68) por concepto de intereses de plazo de la obligación nro. 207419345271, liquidados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- F. Por los intereses moratorios de la obligación nro. 207419345271, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- G. Por la suma de doce millones cuatrocientos unos mil trescientos dos pesos (\$12.401.302,00), por concepto de capital adeudado de la obligación nro. 4960840012866827 contenida en el pagaré 1885033020 -207419345271 - 4960840012866827 -507410084851.
- H. Por la suma de un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesenta y un pesos (\$1.426.761,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación nro. 4960840012866827, liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- I. Por los intereses moratorios de la obligación nro. 4960840012866827, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- J. Por la suma de veinte nueve millones ciento cuarenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$29.147.139,46), por concepto de capital adeudado de la obligación nro. 507410084851 contenida en el pagaré 1885033020 -207419345271 -4960840012866827 -507410084851.
- K. Por la suma de cuatro millones cuatrocientos mil seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y tres centavos (\$ 4.400.675,73) por concepto de intereses de plazo de la obligación nro. 507410084851, liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- L. Por los intereses moratorios de la obligación nro. 507410084851, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021y hasta que se verifique el pago de la obligación.”

SEGUNDO: En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, junto con el que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16/09/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 073 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70453b1bda3996c085170ba1df8c923ee038d4b92240129ef0ea1be969fc331c

Documento generado en 15/09/2021 12:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>